



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	GERMAN JOSÉ VERTEL PALENCIA
RADICACIÓN	2015 - 00145
FECHA	OCTUBRE 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con memorial calendado 02 de Septiembre de 2021, presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Octubre primero (1°) dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho el escrito de fecha 02 de Septiembre de 2021, presentado por la Doctora Andrea Marcela Torne Zúñiga en su calidad de apoderada Judicial de la entidad demandante, solicitando se decreten medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra auto de fecha 25 de Abril de 2018 donde esta agencia judicial en su numera SEGUNDO RESOLVIÓ:

“SEGUNDO:- DECRETESE EL EMBARGO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA PENSIÓN LEGAL Y EXTRALEGAL, QUE RECIBE EL SEÑOR GERMAN JOSE BERTEL PALENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 156 DEL C. SUSTANTIVO DEL TRABAJO. OFICIESE A LA FIDUPREVISORA S.A-”

Además, se visualiza Oficio N°1936 de fecha septiembre 10 de 2018 informando a la FIDUPREVISORA S.A del embargo establecido, seguido a esto, no se aprecia constancia de que la parte interesada lo haya radicado ante dicha entidad.

En consecuencia, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretar la medida previa solicitada, pues ya se encuentra decretada y se procede a poner en conocimiento a la apoderada de la parte demandante del auto de fecha 25 DE ABRIL DE 2018 y del oficio N° 1936 del 10 de septiembre de 2018.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. PÓNGASE en conocimiento a la apoderado de la parte demandante lo resuelto por esta dependencia judicial en auto de fecha 25 DE ABRIL DE 2018 y el oficio 1936 del 10 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **084**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO